CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias			Registro
Escrito y anexos del delegado del Pode	Ejecutivo del Estado d	e /	548-SEPJF
Morelos.			

Documentales recibidas el cuatro de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, **Conste**.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en auto de dieciséis de febrero del presente año, remite copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos número 6013, de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación del Decreto número nueve, por el que se declara la invalidez del diverso número ochocientos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5882 de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, mismo que fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, de la certificación de plazo que obra en autos de dos de marzo del presente año, se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado al Poder Judicial estatal, mediante acuerdo de dieciséis de febrero del presente año, sin que a la fecha dicha autoridad haya desahogado el requerimiento efectuado en el referido proveído.

En consecuencia, requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia realizada por el

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2021

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por la cantidad de \$920,703.39 M.N. (novecientos veinte mil setecientos tres pesos 39/100 Moneda Nacional), se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER Ú ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)"².

Además, con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁵,

² Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)/Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en terminos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

³ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2021

artículos 16, 37 y 98 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de once de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 5/2021, promovida el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste:

NAC/SRB

dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁶ Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 116474

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:39:53Z / 15/03/2022T17:39:53-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	4f c3 d3 65 f1 26 24 29 88 16 f5 49 f3 66 3e 20) 2e 98 ed c0 3c 06 f3 4c 8c 1b 7e d5 35 ee p4 04 ef d4 4	6 dc 05 1b 52 b	4 74 6	4 21 d0 02 1I		
	b7 15 c9 f5 aa e2 58 11 d2 f6 73 57 17 78 1a 2	2d e7 24 b4 fe 06 44 26 be 32 45 1c d4 85 f5 94 e6 76 a7	94 5f 98 25/55	b6 c9	b2 f5 72 8f fa		
	0a 6e 3e af 0f c1 d3 35 c9 9f 7a 83 95 79 2e e5 73 af 35 92 7b 73 fd da 9b 6f 4b 23 d9 92 0e e0 94 c3 63 bf d1 15 eb 48 8f 72 63 bd 08 35						
	58 09 6e 1c d1 46 ea a5 fe 21 4d 5c 6a 6a 2c df 7c 64 69 c2 8c 00 be 5a 70 c2 b1 7b bf 4f 90 f6 f6 4d 62 2f 4b 46 ce 87 00 3a 7e bc c2 c6						
	c6 5a 4c fb 8e d7 8f bd c4 81 94 ba a3 a9 92 8	id 8b 76 6a 14 13 6c a5 24 0c d6 0d 9c 9e 31 2b d8 67 0	7 a6 f6 c6 2b dd	.7₫ af	ba 16 56 d5		
	37 57 6c f1 29 86 87 3d 45 59 28 03 d2 0e e5 d3 5f 91 50 5d 3c db 4c 67 31 c2 51						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:39:53Z/15/03/2022T17:39:53-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:39:53Z / 15/03/2022T17:39:53-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4528209					
	Datos estampillados	30F24B2CA5869EFCA47C1F23DE7416C8257FBD24E6	6D70E19FF139	BA5CI	-A7A69A		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T22:49:21Z / 11/03/2022T16:49:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	62 b7 cd 0e 21 e6 0c d8 9d c3 4a 05 6f 78 25	3a f5 c8 8e f5 3d 41 81 c0 c4 f6 47 bd c2 73 5a a8 97 8e	20 a4 3b f8 a8 (0b d2 1	f7 ba fe 93 be	
	e8 3e e1 d7 63 ec ab 17 65 45 52/b3 02 00 a7	46 c4 cd 5f 18 d9 9d 46 2a 54 81 10 07 d1 30 b9 3f 48 0	3 53 f6 e0 64 11	1 42 80	d 17 df 60 6b	
	76 94 c4 02 76 80 44 62 d7/2d 56 ab 61 c4 38 08 d2 ee e9 3c bc 44 aa 17 4a 58 c3 65 fd 24 4f 09 0f c9 f6 ea f1 ce 69 7b ee c3 38 9d 8d 3					
	c5 ce 28 5c 83 93 fe 24 a <u>0 18 bb b0</u> fe 73 fd 9c ac 5d 16 eb df e6 e4 5c e 92 f4 27 e5 e9 f5 51 a8 53 49 ce 47 d1 0e 39 30 05 bd 48 7b c					
	47 9e 67 8f b0 04 ef f2 a3 ae 63 31 1a 75 ef d7 d8 62 b1 17 ed 03 e9 09 f0 76 19 9b eb 03 07 0e 1a 4b 04 14 e0 f5 bb 02 72 a2 8e 7d bc 7					
	61 88 2d 53 6f 23 f8 3b 53 16 83 9c 1c 69 62 0b 2b f3 f7 04 db 80 cb f0 0c cb 4e					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T22;49:21Z / 11/03/2022T16:49:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	ro de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	41/03/2022T22:49:21Z / 11/03/2022T16:49:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4519276				
	Datos estampillados	52BD1BE1215749E544E64562ADCDFA2FCE818B016F	CD838EE5FB8	BECB/	\32E2E0D	